

**Constancia Secretarial:** Manizales, 29 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir liquidadores.



Valeria Martinez Castellanos  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 <b>2021 00810 00</b>
ASUNTO	REQUIERE LIQUIDADORES

Considerando el memorial del 26 de abril de 2023 proveniente de la liquidadora LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA por medio del cual se manifiesta no aceptar el cargo debido a que actualmente figura como liquidadora ante la Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles Municipales de Pereira y Manizales en 19 procesos.

Por lo cual, se torna preciso exponer que el artículo 7 del Decreto 772 de 2020, cuya vigencia se encuentra prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023, al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, manifiesta:

**ARTÍCULO 7o. FORTALECIMIENTO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA PARA LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA.** *Con el fin de poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia regulados en la legislación vigente, la Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles requieren contar con mayor capacidad en la lista de auxiliares de la justicia y evitar desplazamientos de los auxiliares de la justicia a diferentes partes del país. Así, un mismo auxiliar de la justicia podrá actuar como promotor, liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de seis (6), para cada uno de los procesos de reorganización, liquidación, de forma simultánea.*

Así entonces, se tiene que la liquidadora VELASCO MONTOYA, ya cuenta con el límite de procesos a su cargo, por lo cual, se acepta la excusa presentada para asumir la designación que había sido efectuado en providencia del 01 de febrero de 2023.

Por otra parte, considerando que a pesar del requerimiento que le fue comunicado a los liquidadores GUSTAVO ADOLFO FORERO GONZALEZ y ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO mediante oficio N° 265 del 08 de febrero de 2023, los mismos no han emitido ningún pronunciamiento ante este Despacho, se requiere a los

mencionados liquidadores, para que otorguen respuesta en debida forma, recalcándole a los mismos, **que la aceptación es de carácter obligatoria**, a menos que exista un impedimento de orden legal con la debida justificación allegando las respectivas pruebas, para lo cual cuentan con el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de informar a la Superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes, como pasará a explicarse:

El Decreto 2677 de 2012 dispuso para los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante, que el Juez para la designación de liquidadores acudirá inicialmente a la lista de liquidadores clase c de la Superintendencia de Sociedades; y que estos se "sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan" (arts. 46 y 47).

Por su parte, el Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 991 de 2018, los cuales reglamentan los regímenes de sanciones y cesación de funciones, exponen:

*"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9. Aceptación del cargo de promotor, liquidador o agente interventor. La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cuál será remitido a la dirección de correo electrónico que este hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.*

*Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contara con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe.*

*Dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si esta incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.*

**El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término fijado en el inciso segundo de este artículo ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista.**

*Si el auxiliar designado no concurre a aceptar el cargo, el juez del concurso convocara de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en este decreto." (subrayado y negrillas propios).*

*"ARTÍCULO 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento. Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:*

*1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso.*

*(Modificado por el Decreto 991 de 2018, art. 13)*”.

Así mismo, frente a las causales de exclusión del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.6.1. (modificado por el decreto 65 de 2020) indica:

*“La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:*

*1. Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor (...)*”.

Advirtiéndose a los liquidadores, que dicha notificación podrá surtirse por medio del correo electrónico, en caso, que prefiera realizar la notificación personalmente, deberá presentarse a este Despacho a realizar la debida notificación de lunes a viernes, en horario de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

Líbrese oficio por Secretaria, anexando copia de la presente decisión.

Se reconoce personería a las abogadas GLORIA LUCIA CASTRO VARGAS portadora de la T.P 62.803 y EUFEMIA SEMIRAMY PINEDO FUENTES T.P 47.859, para que represente los intereses de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo digital N° 33).

Con respecto a las peticiones presentadas el día 15 de marzo de 2023 por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES referentes al reconocimiento de las deudas fiscales, se dará traslado en el momento procesal oportuno toda vez que al no haberse posesionado el liquidador en el presente tramite de insolvencia aún no se ha realizado la publicación del aviso para poder proceder conforme lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 093 fijado el 08 de junio de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc35969b01f5b52ea983739798229409d1ba89d78c34aef58d685f1853b3f48**

Documento generado en 07/06/2023 04:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**